

prelación y oportunidades al reservista para efectos de préstamos y ayudas para agricultura, ganadería, actividades mineras y otras que impliquen explotación del sector rural.

Artículo 5º Las entidades del Estado y particulares, deberán darle prelación a las solicitudes de trabajo de los reservistas que busquen empleo, teniendo en cuenta la especialidad civil adquirida durante su servicio militar.

Artículo 6º Los Comandos de Distrito Militar y las autoridades militares en general, actuarán como coordinadores para el cabal cumplimiento de esta Ley, dentro del territorio de su jurisdicción.

Artículo 7º La presente Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a ... de ... de mil novecientos setenta y ocho (1978).

El Presidente del honorable Senado de la República,
GUILLERMO PLAZAS ALCID

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
JORGE MARIO EASTMAN

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Amaury Guerrero.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Jairo Morera Lizcano.

República de Colombia. — Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., 6 de diciembre de 1978.

Publíquese y ejecútase.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Defensa Nacional,
General Luis Carlos Camacho Leyva.

LEY 38 VIE 1978 (diciembre 12)

por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo sobre delimitación de áreas marinas y submarinas y cooperación marítima entre la República de Colombia y la República Dominicana", firmado en Santo Domingo el 13 de enero de 1978.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo primero. Apruébase el "Acuerdo sobre delimitación de áreas marinas y submarinas y cooperación marítima entre la República de Colombia y la República Dominicana", firmado en Santo Domingo el 13 de enero de 1978, que dice:

"Acuerdo sobre delimitación de áreas marinas y submarinas y cooperación marítima entre la República de Colombia y la República Dominicana".

Los Gobiernos de la República de Colombia y de la República Dominicana, conscientes de la cordial amistad que preside las relaciones entre los dos países, y

CONSIDERANDO:

Que es deber asegurar para sus pueblos, los recursos naturales, renovables y no renovables, que se encuentren en las áreas marinas y submarinas sometidas a su soberanía y jurisdicción;

Que sus intereses comunes dentro de la Región del Caribe hacen indispensable establecer las más estrecha colaboración, con el objeto de adoptar medidas adecuadas para la preservación, conservación y utilización racional de los recursos existentes en las mencionadas áreas marinas;

Que es necesario cooperar en la investigación científica sobre los recursos vivos en zonas frecuentadas por determinadas especies migratorias;

Que es conveniente delimitar sus respectivas áreas marinas y submarinas;

A tal efecto han designado como sus Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Colombia, al señor doctor Indalecio Llevano Aguirre, Ministro de Relaciones Exteriores;

Su Excelencia el señor Presidente de la República Dominicana, al señor Vicealmirante Ramón Emilio Jiménez, hijo, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores;

Quienes, después de haberse comunicado sus Plenos Poderes, los que hallaron en debida forma, han convenido en lo siguiente:

ARTICULO I

La delimitación de las áreas marinas y submarinas correspondientes a cada uno de los dos países se efectuará mediante la utilización, como norma general, del principio de la línea media cuyos puntos son todos equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base desde donde se mide la extensión del mar territorial de cada Estado.

ARTICULO II

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo anterior, la delimitación estará constituida por una línea que, trazada desde un punto cuya posición geográfica está en latitud 15° 02' 00" Norte y longitud 73° 27' 30" Oeste, se dirige a través de un punto ubicado en latitud 15° 00' 40" Norte y longitud 71° 40' 30" Oeste, hacia otro punto localizado en latitud 15° 18' 00" Norte y longitud 69° 29' 30" Oeste, hasta donde la delimitación deba hacerse con un tercer Estado.

Parágrafo. La línea y los puntos acordados se señalan en la carta náutica número 25.000, de la Defense Mapping

Agency de los Estados Unidos de América que firmada por los Plenipotenciarios se adjunta al presente Acuerdo.

ARTICULO III

Establecer una Zona de Investigación Científica y Explotación Pesquera Común, que estará comprendida entre cuatro rectas trazadas entre los siguientes puntos, cada uno de los cuales se encuentra a una distancia de 20 millas marinas de la línea que constituye el límite marítimo entre los dos países:

Recta A. Entre el punto 1 (Latitud 15° 22' 00" Norte, Longitud 73° 19' 30" Oeste) y el punto 2 (Latitud 14° 42' 00" Norte, longitud 73° 20' 30" Oeste).

Recta B. Entre el punto 2 (Latitud 14° 42' 00" Norte, Longitud 73° 20' 30" Oeste) y el punto 3 (Latitud 14° 40' 30" Norte, Longitud 73° 19' 30" Oeste).

Recta C. Entre el punto 3 (Latitud 14° 40' 30" Norte, Longitud 71° 40' 30" Oeste) y el punto 4 (Latitud 15° 20' 00" Norte, Longitud 71° 40' 00" Oeste).

Recta D. Entre el punto 4 (Latitud 15° 20' 00" Norte, Longitud 71° 40' 00" Oeste) y el punto 1 (Latitud 15° 22' 00" Norte, Longitud 73° 19' 30" Oeste).

En el área que se encuentra bajo su soberanía y jurisdicción dentro de la citada Zona, cada uno de los dos países se compromete a adoptar las siguientes medidas:

a) Permitir a los nacionales del otro Estado la realización de faenas de pesca, siempre que éstas se ejecuten en forma racional y de conformidad con las disposiciones del país a quien corresponda el área en la que dichas faenas se desarrollen.

b) Suministrar a la otra Parte, los resultados de las investigaciones relativas a los recursos vivos que se realicen en dicha área, en especial sobre tiburidos y demás especies migratorias.

c) Coordinar y realizar con la otra Parte, las actividades de investigación científica que de común acuerdo se convengan.

d) Suministrar periódicamente a la otra Parte, informaciones sobre el tipo y cantidad de la pesca obtenida en el área.

e) Establecer una estrecha cooperación para efectos de la vigilancia de la zona a fin de evitar en ella, que nacionales de terceros Estados, realicen actividades no autorizadas de pesca.

Parágrafo. La Zona de Investigación y Explotación Pesquera Común, establecida en el presente Acuerdo incluyendo el régimen adoptado para ella, podrá ser modificado, previo Acuerdo entre las Partes, o rescindido por iniciativa de cualquiera de ellas, mediante notificación al Ministerio de Relaciones Exteriores del otro Estado, formulada con una antelación de noventa (90) días.

ARTICULO IV

Cooperar mutuamente, en la medida de lo posible a fin de controlar, reducir y evitar la contaminación del medio marino que afecte al Estado vecino.

Igualmente convienen en trabajar de común acuerdo en los casos en que ocurran accidentes de buques cisternas, naves y aeronaves en las áreas marítimas de uno de los dos países, y que la contaminación amenace a las del otro Estado.

ARTICULO V

Coordinar dentro de lo posible, las medidas de conservación que cada uno de ellos aplique en sus áreas marinas y submarinas, particularmente para aquellas especies que se desplazan más allá de sus respectivas zonas marítimas, tomando en cuenta para ellos, los datos científicos más veraces y actualizados. Dicha cooperación no afectará el derecho soberano de cada Estado para adoptar, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las normas y reglamentos que sobre el particular estime pertinentes.

ARTICULO VI

Las diferencias que pudieran presentarse en la interpretación o durante la aplicación del presente Acuerdo, procurarán resolverse entre las Partes por la vía diplomática, antes de utilizar los otros medios de solución pacífica reconocidos en el Derecho Internacional.

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha del canje de los respectivos instrumentos de ratificación, que se efectuará en la ciudad de Bogotá.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios firman el presente Acuerdo en dos originales, cuyos textos serán igualmente auténticos.

Hecho en la ciudad de Santo Domingo a los trece días del mes de enero del año de mil novecientos setenta y ocho.

Por el Gobierno de la República de Colombia,

(Fdo.) Indalecio Llevano Aguirre,
Ministro de Relaciones Exteriores.

Por el Gobierno de la República Dominicana,

(Fdo.) Ramón Emilio Jiménez, hijo,
Vicealmirante, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Ram. Ejecutiva del Poder Público.

Presidencia de la República
Bogotá, D. E., 17 de julio de 1978.

Aprobado. Sométase a la aprobación del honorable Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

(Fdo.) ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Relaciones Exteriores.

(Fdo.) Indalecio Llevano Aguirre.

Es fiel copia del texto original del "Acuerdo sobre Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas y Cooperación marítima entre la República de Colombia y la República Dominicana", firmado en Santo Domingo el 13 de enero de 1978, que reposa en los archivos de la División de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

(Fdo.) Humberto Ruiz Varela
Jefe de la División de Asuntos Jurídicos.

Bogotá, D. E., 19 de julio de 1978.

Artículo segundo. Esta Ley entrará en vigencia de conformidad con lo dispuesto por la Ley 7ª del 30 de noviembre de 1944.

Dada en Bogotá, D. E., a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

El Presidente del honorable Senado,

GUILLERMO PLAZAS ALCID

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
JORGE MARIO EASTMAN

El Secretario General del honorable Senado,
Amaury Guerrero.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Jairo Morera Lizcano.

República de Colombia. — Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., 12 de diciembre de 1978.

Publíquese y ejecútase.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Diego Uribe Varga

LEY 39 VIE 1978 (diciembre 14)

por la cual se adiciona el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, se abren unos créditos adicionales en el Presupuesto de Gastos de la vigencia de 1978.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Adicionase el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital de la vigencia fiscal de 1978 en la cantidad de tres millones quinientos setenta y cinco mil pesos (\$ 3.575.000.00) moneda corriente que con base en el Certificado de Disponibilidad número 42 de 1978 expedido por el Contralor General de la República, se incorporará en el siguiente numeral:

Presupuesto de Rentas y
Recursos de Capital.

Ingresos Corrientes

CAPITULO XI

C) Otros Recursos.

Numeral 97. Consignación del Instituto de Asuntos Nucleares en la Tesorería General de la República ... \$ 3.575.000

Valor del Recurso ... \$ 3.575.000

Artículo 2º Con base en el recurso de que trata el artículo anterior, abre el siguiente crédito adicional en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal de 1978:

Presupuesto de Funcionamiento

Ministerio de Minas y Energía.

CAPITULO I

Dirección Superior.

Transferencias.

Claves:
241 80 21. Artículo 2472. IAN-Funcionamiento \$ 3.575.000

Valor del Crédito Adicional ... \$ 3.575.000

Artículo 3º Efectúanse los siguientes traslados en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal de 1978, con base en el Certificado de Reserva y Disponibilidad número 134 de 1978 expedido por el Contralor General de la República:

CONTRACREDITOS

Presupuesto de Inversión.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CAPITULO 01

Dirección Superior.

PROGRAMA 39

Desarrollo del Comercio Exterior.

Inversión Directa.

Recursos Ordinarios.

Claves:

Artículo 5653. Promoción de exportaciones \$ 100.000.000

Proyecto.

32 112. 1. Certificados de abono tributario (CAT) y Certificados de Desarrollo Turístico \$ 100.000.000

Ministerio de Educación Nacional.

CAPITULO 01

Dirección Superior.

PROGRAMA 26

Adquisición materiales y equipo para la educación.

Inversión Directa.

Recursos Ordinarios (1)

Artículo 6508. Dotación y equipamiento de Centros Experimentales Pilotos \$ 271.000

Proyectos

31 318. 4. Departamento del Meta \$ 100.000
31 318. 6. Intendencia del Caquetá \$ 171.000

PROGRAMA 24

Construcción y mantenimiento de edificios educativos.

Inversión Directa.

Recursos Ordinarios (1)

Artículo 6511. Construcción edificio sector educativo \$ 9.000.000

Proyecto

31 311. 1. Aporte del Ministerio de Educación para entregar al ICCE \$ 9.000.000

CAPITULO 16

I C C E

PROGRAMA 24

Construcción y mantenimiento de edificios educativos.

Inversión Indirecta.

Recursos Ordinarios (1).

Claves: Artículo 6532. Construcción edificio sector educativo \$ 12.000.000

Proyecto

41 311. 1. Aporte para la construcción del edificio sector educativo CAN (Ley 43 de 1975) \$ 12.000.000

CAPITULO 17

I C E T E X

PROGRAMA 24

Construcción y mantenimiento de edificios educativos.

Inversión Indirecta.

Recursos Ordinarios (1).

Artículo 6543. Construcción edificio sector educativo \$ 3.000.000

Proyecto

41 311. 1. Aporte construcción edificio sector educativo CAN (para entregar al ICCE) \$ 3.000.000

CAPITULO 18

COLDEPORTES

PROGRAMA 23

Fomento y Desarrollo Deportivo.

Inversión Indirecta.

Recursos Ordinarios (1).

Artículo 6543. Terminación estadios de fútbol \$ 100.000

Proyecto

41 353. 13. Barranquilla, Atlántico \$ 100.000

Claves:

Artículo 6544. Terminación estadios de beisbol \$ 100.000

Proyecto

41 353. 5. Montería, Córdoba \$ 100.000

Artículo 6549. Unidades deportivas populares \$ 29.000

Proyecto

41 353. 5. Chinchiná, Caldas \$ 29.000

PROGRAMA 24

Construcción y mantenimiento de edificios educativos.

Inversión Indirecta

Artículo 6556. Construcción edificios del sector educativo \$ 2.400.000

Proyecto

41 311. 1. Aporte para la construcción edificio del sector educativo (entregar al ICCE) \$ 2.400.000

CAPITULO 19

COLCULTURA

PROGRAMA 24

Construcción y mantenimiento de edificios educativos.

Inversión Indirecta.

Recursos Ordinarios (1).

Artículo 6565. Construcción del edificio del sector educativo \$ 2.520.000

Proyecto

41 351. 1. Aporte para el edificio del sector educativo CAN (para entregar al ICCE) \$ 2.520.000

CAPITULO 20

COLCIENCIAS

PROGRAMA 24

Construcción y mantenimiento de edificios educativos.

Inversión Indirecta.

Recursos Ordinarios (1).

Artículo 6573. Construcción edificio del sector educativo \$ 1.000.000

Claves:

Proyecto

41 291. 1. Aporte para el edificio del sector educativo CAN (para entregar al ICCE) \$ 1.000.000

Suman los Contracréditos \$ 130.420.000

CREDITOS

Presupuesto de Funcionamiento, Congreso Nacional

CAPITULO 1

Senado de la República.

Servicios Personales.

Claves:

111 01 11. Artículo 0001. Dietas \$ 18.400.000
111 09 11. Artículo 0008. Prima de navidad \$ 3.410.000

CAPITULO 2

Cámara de Representantes.

Servicios Personales.

111 01 11. Artículo 0001. Dietas \$ 32.650.000
111 09 11. Artículo 0008. Prima de navidad \$ 6.055.000

Contraloría General de la República.

CAPITULO 1

Fiscalización del Presupuesto Nacional.

Servicios Personales.

112 03 11. Artículo 0052. Gastos de representación \$ 103.700

Ministerio de Educación Nacional.

CAPITULO 1

Dirección Superior.

Transferencias.

373 62 21. Artículo 2549A. Caja de Previsión de Bogotá, D. E. \$ 30.420.000

319 80 21. Artículo 2587A. Universidad Surcolombiana, Florencia \$ 1.000.000

Ministerio de Obras Públicas y Transporte.

CAPITULO 1

Dirección Superior.

Transferencias.

272 79 23. Artículo 3228. Gastos operación de la Empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia \$ 29.537.249

Rama Jurisdiccional.

CAPITULO 1

Administración Corte Suprema de Justicia.

Servicios Personales

Claves:

122 02 11. Artículo 3351. Sueldos del personal de nómina \$ 1.033.051
122 03 11. Artículo 3352. Gastos de representación \$ 2.122.560
122 09 11. Artículo 3355. Prima de navidad \$ 576.000
122 12 11. Artículo 3356. Prima de vacaciones \$ 288.600

CAPITULO 2

Administración del Consejo de Estado.

Servicios Personales.

Claves:

122 02 11. Artículo 3351. Sueldos del personal de nómina \$ 871.200
122 03 11. Artículo 3352. Gastos de representación \$ 1.768.800
122 09 11. Artículo 3355. Prima de navidad \$ 480.000
122 12 11. Artículo 3356. Prima de vacaciones \$ 240.000

CAPITULO 3

Administración del Tribunal Disciplinario.

Servicios Personales.

Claves:

122 02 11. Artículo 3351. Sueldos del personal de nómina \$ 174.240
122 03 11. Artículo 3352. Gastos de representación \$ 353.760
122 09 11. Artículo 3355. Prima de navidad \$ 96.000
122 12 11. Artículo 3356. Prima de vacaciones \$ 48.000

CAPITULO 6

Tribunales de Instrucción Criminal.

Servicios Personales.

Claves:

122 03 11. Artículo 3352. Gastos de representación \$ 88.440
122 09 11. Artículo 3355. Prima de navidad \$ 24.000

Ministerio Público.

CAPITULO 3

Fiscalías Consejo de Estado y Tribunales de lo Contencioso Administrativo.

Servicios Personales.

Claves:

122 03 11. Artículo 3452. Gastos de representación \$ 410.000
122 09 11. Artículo 3454. Prima de navidad \$ 180.000
122 12 11. Artículo 3455. Prima de vacaciones \$ 90.000

Suman los Créditos \$ 130.420.000

Artículo 4º Autorízase al Gobierno Nacional para abrir los créditos y efectuar los traslados presupuestarios que sean indispensables para el cumplimiento de la presente Ley.
Artículo 5º Esta Ley rige desde la fecha de su sanción. Dada en Bogotá, D. E., a de de mil novecientos setenta y ocho (1978).

El Presidente del honorable Senado de la República,
GUILLERMO PLAZAS ALCID

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
JORGE MARIO EASTMAN

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Amaury Guerrero

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Jairo Morera Lizcano

República de Colombia, — Gobierno Nacional,
Bogotá, D. E., 14 de diciembre de 1978.

Publíquese y ejecútase.

JULIO CESAR TURRAY AYALA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Jaime García Parra

LEY 40 DE 1978

(diciembre 14)

por la cual se adiciona el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y se abren unos créditos adicionales en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal de 1978 (Contraloría General de la República, Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil y Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Defensa Nacional), por \$165.432.346.12.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Adiciónase el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital de la vigencia fiscal de 1978 en la cantidad de